

15

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, informando que la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de julio de 2020  
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

**Auto No. 0643**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, ocho de julio de dos mil veinte

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que mediante apoderado judicial promueve JOSE DE JESUS BERMUDEZ VALENCIA contra MARIA EDILIA VELASQUEZ CASTRILLON.

2º. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3º. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a la demandada MARIA EDILIA VELASQUEZ CASTRILLON por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos. Conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.C.)  
Santiago de Cali 05 AGO 2020  
La secretaria,  
